

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2017095448-069-000
Fecha: 24/09/2018 10:03 AM Sec. Dia: 489
Trámite: 88-AA-REGLAR, PROV, INFRAEST. Y Anexos: No Salida
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Folios: 13
Aplica A: Encadenado: NO
Remite: 430000 DELEGATURA PARA INTERN Solicit: SANDRA CARRILLO
Destinatario: 601-4 GFI EXCHANGE COLOMBI Teléfono: 694 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 18/03/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270

(24 SEP 2018)

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de Sociedad Administradora de Sistemas de Negociación y de Registro de Divisas, está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución Externa No.4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, el reglamento de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República.

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura, cuya supervisión no se encuentre a cargo de otra dependencia.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas.

QUINTO: Que de acuerdo con la comunicación del 14 de agosto de 2017 con el número de radicación 2017095448-000-000, suscrita por la doctora Karol Ivanna Rothemberg Ayarza, Representante Legal Suplente de GFI Exchange Colombia S.A., para la fecha, sometió a consideración de esta Superintendencia la propuesta de modificación de los artículos Tercero, Cuarto, Noveno, Décimo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 2

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Séptimo del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas

Adicionalmente, GFI Exchange Colombia S.A. adjuntó en la citada comunicación copia del Acta No. 086 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva, sesión celebrada el 31 de julio de 2017, en la cual aprobó la modificación del Reglamento de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

SEXTO: Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, esta Superintendencia mediante oficios del 22 de agosto de 2017, con número de radicado 2017095448-004-000, del 27 de febrero de 2018, con número de radicado 2017095448-024-000, del 10 de mayo de 2018, con radicado 2017095448-036-000, del 03 de agosto de 2018, con radicado 2017095448-046-000 y del 14 de septiembre de 2018, con radicado 2017095448-054-000, solicitó al Banco de la República su concepto en relación con las modificaciones propuestas.

En respuesta a lo anterior, el Banco de la República mediante los oficios del 15 de diciembre de 2017, con radicado 2017095448-014-000, del 03 de abril de 2018, con radicado 2017095448-029-000, del 30 de mayo de 2018, con radicado 2017095448-041-000, del 11 de septiembre de 2018, con radicado 2017095448-050-000 realizó comentarios, el 18 de septiembre de 2018, con radicado 2017095448-058-000, emitió su concepto definitivo sobre el texto de Reglamento propuesto.

SÉPTIMO: Que estudiada la propuesta de modificación al Reglamento de GFI Exchange Colombia S.A., esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, las cuales fueron trasladadas a dicha entidad mediante oficios del 17 de octubre de 2017, con número de radicación 2017095448-008-000, del 22 de enero de 2018, con número de radicación 2017095448-019-000, del 05 de abril de 2018, con número de radicación 2017095448-027-000, del 16 de abril de 2018, con número de radicación 2017095448-031-000, del 16 de mayo de 2018, con número de radicación 2017095448-039-000, del 31 de mayo de 2018, con número de radicación 2017095448-042-000, del 03 de agosto de 2018, con número de radicación 2017095448-047-000, del 12 de septiembre de 2018, con radicado 2017095448-051-000 y del 14 de septiembre de 2018, con radicado 2017095448-056-000.

OCTAVO. Que mediante comunicaciones del 15 de diciembre de 2017, con número de radicación 2017095448-013-000, del 20 de febrero de 2018, con número de radicación 2017095448-021-000, del 04 de mayo de 2018, con número de radicación 2017095448-033-000 y del 03 de agosto de 2018, con número de radicación 2017095448-044-000 y 2017095448-045-000, del 11 de septiembre de 2018, con número de radicación 2017095448-050-000 y del 14 de septiembre de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 3

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

2018, con número de radicación 2017095448-053-000, el Representante Legal de GFI Exchange S.A. dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Superintendencia y el Banco de la República, realizando los ajustes pertinentes al texto del proyecto de modificación al Reglamento.

Así mismo, con la comunicación del 14 de agosto de 2017, GFI Exchange Colombia S.A. remitió copia del Acta No. 086 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada el 31 de julio de 2017, en la cual aprobó los ajustes al texto de la propuesta de reforma al Reglamento de funcionamiento y operación en relación con los artículos Tercero, Cuarto, Noveno, Décimo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Séptimo, autorizando al Representante Legal para incluir todas las modificaciones que sean necesarias a partir de las observaciones efectuadas por la Superintendencia Financiera.

NOVENO. Que una vez estudiado el texto final de la solicitud de modificación al Reglamento General de GFI Exchange Colombia S.A., se estableció que las modificaciones propuestas se ajustan a las normas que rigen el mercado de divisas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de los artículos Tercero, Cuarto, Noveno, Décimo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Séptimo del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO I - GENERALIDADES

(...)

Artículo Tercero. - Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

"Administrador": Es GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

"Afiliado": Corresponde a él o las entidades que, dando cumplimiento a los requisitos previstos en este Reglamento, se han afiliado en calidad de participantes, al Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S., de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Afiliado Facilitador": Hace referencia al Afiliado que de manera voluntaria acepta interponerse entre dos Contrapartes que no tienen cupo o que su cupo es insuficiente entre sí para llevar a cabo una determinada operación, previa propuesta del Administrador del Sistema, y con la finalidad de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 4

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Todo aquel que acredite la calidad de Afiliado podrá actuar como Afiliado Facilitador

"Afiliado Observador": Es aquel afiliado que puede disponer de la información del sistema, pero no efectuar Operaciones o registrar Transacciones a través de este.

"Agentes del Exterior": Son las entidades que cumplen con lo establecido en el numeral 2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 144 del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los residentes, incluidos los Intermediarios del Mercado Cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes.

"Acreditar": La acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

"AMV": El Autorregulador del Mercado de Valores.

"Banco de la República": El Banco de la República de Colombia

"Boletín": Es una publicación emitida por el Administrador a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

"Cámara de Compensación de Divisas": Es la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., o los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a los que se refiere la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Cámara de Riesgo Central de Contraparte": Es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de Compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

"Circulares": Son las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador.

"Circulares Informativas": Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

"Circulares Normativas": Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten reglas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

"Close out Netting": Corresponde a la terminación anticipada y compensación y liquidación de operaciones recíprocas de acuerdo con lo establecido, por el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009 y de más normas que lo desarrollan, modifiquen, adicionen o sustituyan, y cuyo registro es regulado por la Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa No 2 de 2017 y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Compensación": es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Afiliados en las transacciones sobre divisas, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos. La forma de establecer las obligaciones de los Afiliados podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 5

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

"Complementación": es la información que el Administrador del Sistema de Registro requiera de los Afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la Transacción.

"Confirmación del Administrador": La confirmación implica que una vez el Administrador ha corroborado la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación o ha ingresado la información del Registro en el Sistema de Registro, expedirá un documento que así lo certifique. Dicho documento podrá ser objeto de comprobación por los afiliados mediante cualquier medio verificable de comunicación.

"Confirmación del Registro": Hace referencia al proceso que realiza el Administrador con el propósito de corroborar con las Contrapartes la información relacionada con una operación celebrada en el Sistema, en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación, siempre y cuando al menos una de las partes sea Afiliado del Sistema de Negociación o de Registro administrado por GFI EXCHANGE Colombia S.A.

"Constancia de Vinculación al Sistema": Es el contrato celebrado entre el Administrador y un Afiliado en particular que tiene por objeto la vinculación de este último, al sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A. y por medio del cual el afiliado se adhiere al cumplimiento del presente Reglamento y las Circulares Normativas expedidas. **"Contrapartes"**: En relación con el sistema de negociación son los Afiliados que llevan a cabo una Operación; y en relación con el sistema de registro, son los Afiliados que hacen parte de una Operación registrada a través del Sistema de Registro de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., o los Afiliados y/o las entidades no afiliadas al Sistema que hacen parte de una Operación realizada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación autorizado, y registrada a través de GFI Exchange Colombia S.A."

"Cotización": El ofrecimiento de compra o de venta de Divisas conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

"Cupos de Contraparte": Ocurre cuando los Afiliados deben establecer en el Sistema de Negociación sus Contrapartes no Admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados con los que sí puede realizar Operaciones, se entenderá que esta información corresponde a los Cupos de Contraparte del Afiliado.

"Divisa": La moneda de curso legal de terceros países.

"Dólar": La moneda de uso corriente de los Estados Unidos de América.

"Forward": Es un Instrumento Financiero Derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar o vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del Instrumento Financiero Derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La Liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada, pudiendo esta última ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

"Instrumentos Financieros Derivados": Para efectos del presente reglamento corresponderán exclusivamente a los susceptibles de ser negociados y/o registrados en el sistema de Negociación y registro administrado por GFI Exchange Colombia S.A., los cuales son instrumentos no estandarizados cuyo precio depende, o se deriva, del comportamiento de una variable subyacente, que siempre será la Divisa autorizada por el Banco de la República. En ningún caso corresponderán a derivados clasificados como valores registrados en el RNVE.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 6

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

"Intermediario del Mercado Cambiario": Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

"Liquidación": Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones de compra y venta de divisas derivadas del procesamiento de una o varias órdenes de transferencia aceptadas.

"Matriz del Administrador": GFI Group Inc., matriz de GFI Exchange Colombia S.A.

"Medios Verificables": Se refiere a la infraestructura electrónica y de voz que conforma el Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A, permitiendo a los operadores del Administrador del Sistema transferir a los Afiliados información relacionada con Operaciones que se celebran y/o registran a través del Sistema, o aquella información pública pertinente para el mercado; de igual manera, el Administrador del Sistema podrá, por medio de éstas herramientas, recibir Cotizaciones de compra o venta, o Agresiones, y de manera general, las instrucciones de los Afiliados durante las Sesiones de Negociación y Registro. Los aplicativos de Bloomberg, Reuters y correo electrónico formarán parte del Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A y serán Medios Verificables de comunicación. En todo caso, los Medios Verificables deberán permitir la trazabilidad y conservación de la información que se ingrese y/o divulgue a través del Sistema.

"Mercado Mostrador": Es aquél mercado de Divisas que se desarrolla fuera de los Sistemas de Negociación de Divisas.

"Mercado Semi-Ciego": Es el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes. La Contraparte será revelada exclusivamente a los dos Afiliados participantes en la Transacción.

"Opciones": Son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción call o de una opción put, respectivamente, a un precio determinado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento. El activo subyacente será siempre Divisas.

"Operación de Contado" u "Operación Spot": Son aquellas Transacciones que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la Transacción, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3) o el término que establezcan las normas legales vigentes aplicables.

"Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados": Son Forwards, Opciones y Swaps.

"Peso": Es la moneda de uso corriente y de curso legal en la República de Colombia.

"Proveedores de Precios de Valoración": Son las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

"Ratificación": Es la confirmación de las Contrapartes respecto del cierre de la Transacción.

"Reporte Electrónico": Es el medio verificable por el cual los agentes del exterior, podrán enviar la información de las operaciones de Instrumentos Financieros derivados celebrados con

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 7

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

residentes, para efectos del Close-out netting, de conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 expedida por el Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Rueda": Es el espacio físico o virtual donde se celebran Transacciones sobre Divisas de Contado (Rueda 1) y de Instrumentos Financieros Derivados (Rueda 2).

"Sistema": Es el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

"Sistema de Compensación y Liquidación": Es una entidad que en cumplimiento a la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normatividad vigente, provee servicios de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Divisas, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia.

"Sistema de Negociación": Es el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Exchange mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se cierran en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

"Sistema de Registro": Es el conjunto de mecanismos administrados por GFI Exchange mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

"Sistema Soporte para Visualizar Precios": Es un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador publicará las Cotizaciones vigentes.

"Sistema Híbrido": Es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

"SFC": Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Swap": Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

"Transacción": Es la oferta y demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

"TRM": Es la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

"Usuarios": Son las personas naturales que actúan como administradores o funcionarios de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designadas y registradas ante el Administrador por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

CAPÍTULO II - APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

(...)

Artículo Cuarto. - Alcance del Reglamento: Adicional a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, se adoptarán las reglas que se relacionan con los siguientes temas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 8

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

1. Reglas y mecanismos para la anulación y modificación de las Transacciones negociadas;
2. Reglas para el registro de close-out-netting de las operaciones con instrumentos financieros derivados sobre divisas y con productos estructurados sobre divisas;
3. Mecanismos de divulgación de la información de las Operaciones, acorde con lo previsto en las normas vigentes, y a los requerimientos particulares que sobre este aspecto regule el Banco de la República;
4. Mecanismos de información sobre posibles infracciones de los Afiliados y cualquier otro hecho susceptible de investigación por las autoridades competentes; y
5. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitudes por la SFC.

Parágrafo Primero: El Administrador del Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren a través del Sistema de Negociación o del Sistema de Registro.

Parágrafo Segundo: El Administrador dará acceso al Sistema en condiciones especiales al Banco de la República, cuando éste actúe como ejecutor de la política cambiaria.

(...)

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

Artículo Noveno. - Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación: Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
2. Agentes del Exterior que realicen operaciones de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas de manera profesional establecidos en el numeral 2 de la Circular de Reglamentaria DODM – 144, siempre y cuando su contraparte sea un Intermediario del Mercado Cambiario. No podrían ser afiliados al sistema de negociación los agentes del exterior cuya contraparte en operaciones sobre divisas sea un residente distinto a los IMC;
3. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, podrán participar en las condiciones previstas en el Parágrafo Tercero del Artículo Décimo del presente reglamento.

Artículo Décimo. - Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema, para negociar Transacciones sobre Divisas y registrar Transacciones sobre Divisas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado al sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas.

79

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 9

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

- 79
- b) *Manifiestar expresamente su aceptación al reglamento de funcionamiento y operación del sistema, las circulares, los instructivos operativos, y demás normas que emitan los administradores, así como de las demás disposiciones contenidas en la presente resolución y las normas que la modifiquen o sustituyan y, en general, la normatividad que resulte aplicable, mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema.*
 - c) *Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.*
 - d) *Contar con códigos de confidencialidad sobre los clientes, las operaciones y los negocios realizados o registrados, sean éstos pasados, presentes o futuros. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de vigilancia y control o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.*
 - e) *Cumplir los estándares de conducta establecidos en la resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.*

Parágrafo Primero: Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

Parágrafo Segundo: El requisito dispuesto en el literal a) de la presente cláusula, no le es aplicable a los Agentes del Exterior dada su naturaleza especial y quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, que emita el Administrador del Sistema y, en general, la normatividad que resulte aplicable.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo Noveno del presente reglamento, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República deberán cumplir con los requisitos previstos en los literales b), c) y e) del presente Artículo.

(...)

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS

Artículo Décimo Sexto. - Derechos de los Afiliados: Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. *Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;*
2. *Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Afiliados;*
3. *Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;*
4. *Solicitar la anulación de Transacciones y la modificación o retiro de sus Cotizaciones de acuerdo al procedimiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento;*
5. *Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema;*
y
6. *Recibir la información correspondiente a las Cotizaciones y precios vigentes.*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 10

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Parágrafo: Los Agentes del Exterior que sean contraparte de operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados, podrán efectuar el registro de estas operaciones para efectos de Close-out netting, mediante el envío de Reportes Electrónicos al Sistema de registro de operaciones sobre divisas. El reporte podrá ser enviado en cualquier momento durante la vigencia de la operación.

Artículo Décimo Séptimo. - Obligaciones de los Afiliados: Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;
2. Pagar oportunamente al Administrador las tarifas establecidas;
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;
4. Compensar y Liquidar las Transacciones que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable, por el mecanismo de pago contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación; sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación utilicen cualquier otro mecanismo de Liquidación y Compensación autorizado por la ley;
5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;
6. Cumplir con el código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por la normatividad vigente;
7. Informar al Administrador del Incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;
8. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas;
9. Informar al Administrador cualquier funcionamiento incorrecto del Sistema;
10. Guardar estricta confidencialidad sobre las características del Sistema soporte y sus aplicaciones, a las que tenga acceso en virtud de su condición de Afiliado y de los Usuarios autorizados para operar en el mismo;
11. Manifiestar que conoce el Reglamento del Sistema y demás normas relacionadas;
12. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;
13. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 11

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

14. *Ratificar las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado;*
15. *Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que celebren o registren a través del Sistema;*
16. *Dar información veraz y oportuna al administrador acerca de sus cupos de contraparte;*
17. *Informar al Administrador las novedades en los Usuarios del Sistema tan pronto como estas se produzcan;*
18. *Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:*
 - a. *Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;*
 - b. *Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;*
 - c. *Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenados en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;*
 - d. *Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;*
 - e. *Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y*
 - f. *Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.*
19. *Participar en las pruebas de mantenimiento que sobre el Sistema se realicen. De igual forma participar de las pruebas al plan de continuidad del negocio que programe el Administrador.*

Artículo Décimo Octavo. - Responsabilidad de los Afiliados en Relación con las Transacciones: Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del Sistema que administra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que celebren o registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Transacción hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 12

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Las intenciones de compra o venta que divulguen los Afiliados al Sistema, deberán ser firmes de manera que reflejen la real intención de cerrar una operación, de acuerdo al Artículo 28 de la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

*El Afiliado Facilitador tendrá las mismas obligaciones que adquiere cualquier Afiliado respecto a una transacción que celebra en el Sistema. El procedimiento en caso de incumplimiento será el mismo si la operación involucra o no un Afiliado Facilitador.
(...)*

CAPÍTULO V – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador: Son derechos del Administrador, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

1. *Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema;*
2. *Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento;*
3. *Introducir modificaciones al presente Reglamento, previo cumplimiento de las normas que regulen la materia;*
4. *Recibir de los Afiliados al Sistema los comentarios que estos hicieren de las modificaciones propuestas, para que se efectúen los ajustes necesarios por el Administrador. El Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, los proyectos de modificaciones, o de circulares, que pretenda expedir para que éstos puedan formular sugerencias o comentarios, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación;*
5. *Expedir las Circulares Informativas y las Circulares Normativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema;*
6. *Recibir de los Afiliados información veraz y oportuna acerca de sus cupos de contraparte;*
7. *Verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de solicitudes de certificación;*
8. *Solicitar a los Afiliados al Sistema participar en las pruebas de mantenimiento que sobre el Sistema se realicen.*

Artículo Vigésimo Segundo. - Obligaciones del Administrador: Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

1. *Expedir y publicar el Reglamento, las Circulares y demás instructivos y manuales de funcionamiento del sistema;*
2. *Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas y específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 13

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

- desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;*
3. *Realizar una gestión diligente encaminada al control de cupos de contraparte informados por los afiliados;*
 4. *Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren en el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten;*
 5. *Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;*
 6. *Llevar y conservar dentro del término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, un registro de las Transacciones celebradas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes, avisos y, en general, todo aquello que se transmita a través de los Medios Verificables, y efectuar el archivo y la custodia de las pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren por conducto del Sistema, incluyendo la participación del Afiliado Facilitador si la hubiere, conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;*
 7. *Garantizar que las Transacciones que celebran los Afiliados en el Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador que soliciten registrar en el Sistema de Registro queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;*
 8. *Adoptar mecanismos para facilitar la Compensación y Liquidación eficiente de las Transacciones sobre Divisas celebradas o registradas por conducto del Sistema que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable; tales como remitir información precisa y a tiempo a las entidades encargadas de la compensación, bajo las condiciones que se establezcan en los contratos con dichas entidades;*
 9. *Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;*
 10. *Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;*
 11. *Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como las Transacciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;*
 12. *Poner a disposición de la SFC y de los organismos de autorregulación, toda la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al Sistema, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades;*
 13. *Prestar la colaboración necesaria a la SFC y los organismos de autorregulación cuando adelanten investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requieran;*
 14. *Proporcionar información sobre las Cotizaciones, Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que celebren y/o registren Transacciones a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia y/o que ejerzan la actividad de autorregulación del mercado de Divisas con relación a los*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 14

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Afiliados y a los Proveedores de Precios de Valoración; incluyendo la información relativa a Transacciones que cuenten con un Afiliado Facilitador.

15. *Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;*
16. *Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada Transacción;*
17. *Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento frente a los Afiliados;*
18. *Enviar oportunamente la respectiva factura a los Afiliados;*
19. *Restringir en cualquier momento el acceso al Sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación o registro;*
20. *Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;*
21. *Contar con un plan diseñado, documentado e implementado de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las Transacciones que se celebren o se registren por conducto del Sistema cuando se presentan problemas, fallas o incidentes en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones del Sistema o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el regreso a la actividad ordinaria del Sistema registrada antes de reportarse el problema, falla o incidente y asegurar la continuidad de su funcionamiento. El plan de contingencia y continuidad del negocio deberá combinar controles preventivos, de detección y corrección, con estrategias de recuperación y deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, y ser conocido por todos los interesados;*
22. *Transmitir las Cotizaciones de venta o de compra de los Afiliados a las demás Contrapartes, vía teléfono, mediante un Medio Verificable de Comunicación o el Sistema Soporte para Visualizar Precios;*
23. *Aceptar verbalmente las Transacciones y siempre y cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes no se haya especificado verbalmente que hubo error por alguna de las Contrapartes; dichas transacciones podrán ser objeto de verificación a través de un Medio Verificable de Comunicación;*
24. *Los funcionarios del Administrador tienen la obligación de informar al Gerente General del Administrador sobre las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación que se presente respecto de las Transacciones;*
25. *Verificar la Ratificación de las Transacciones respecto de cada Afiliado antes de enviar las Confirmaciones del Administrador;*
26. *Certificar los datos y las puntas de Cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema o de una Cotización que, a pesar de no haberse calzado, haya sido divulgada a través el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente;*
27. *Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba;*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 15

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

28. Divulgar al público la información relacionada con las Transacciones negociadas o registradas en los sistemas administrados de conformidad con las normas vigentes y el presente Reglamento;
29. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información sujeta a reserva de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Transacciones y los negocios realizados;
30. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema;
31. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema;
32. Publicar el régimen y políticas de tarifas del Sistema;
33. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las Transacciones y registros que se realicen a través de los Medios Verificables, que estará a disposición de la SFC y conservando como mínimo la información exigida por la ley especialmente con lo dispuesto en la Resolución Externa No 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan;
34. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Transacciones que se celebren y/o se registren a través del Sistema dirigidos a la SFC, al Banco de la República, al público y a los Afiliados, de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República;
35. Realizar exclusivamente las inversiones que le son autorizadas para el desarrollo de su objeto social;
36. Proveer información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los proveedores de precios que autorice la SFC, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerden con tales proveedores;
37. Mantener y conservar los Reportes Electrónicos de las operaciones realizadas para efectos del Close-out-netting;
38. Cumplir con los demás deberes y obligaciones establecidos en las normas legales aplicables vigentes.

Parágrafo Primero: En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y para la disminución de los riesgos operativos, podrá solicitar de los Afiliados, de manera previa al acceso y operación a través del Sistema, certificación por parte de los Afiliados sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos en el artículo Décimo de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: El Administrador no asume obligación alguna con la Compensación y Liquidación de las Transacciones, pero enviará la información al Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con las instrucciones previas que imparta el Afiliado para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y verificará que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada por un sistema autorizado para ello.

Parágrafo Tercero: El Administrador no será proveedor de precios. En cumplimiento del artículo 12 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 16

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

el Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones..."

(...)

CAPÍTULO VI - TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.

(...)

CAPÍTULO VII - NEGOCIACION -MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

(...)

Artículo Vigésimo Noveno. - Rueda 1:

Operaciones de Contado

Características:

1. Mercado Semi-Ciego;
2. El monto mínimo de Transacción será de doscientos cincuenta mil dólares (USD \$250.000);
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD \$2.000.000.000);
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador sobre los mismos;
5. Se podrá negociar cualquier moneda que sea autorizada por el Banco de la República.

Operación:

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación.

Al comenzar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier otro Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Los Usuarios comunicarán al Administrador, mediante cualquier Medio Verificable, las Cotizaciones, y sus cupos de contraparte otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;
2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Determinación de si se trata de compra o venta;
4. Identificación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 17

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera para efectos del cierre de la operación:

- 1. Para comprar las Divisas, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "Mios", "Mine" o mencionando la tasa de la Cotización;*
- 2. Para vender las Divisas Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours", "Tomados", "Comprados", "Hechos", "Done" o mencionando la tasa a la que está la Cotización;*
- 3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera", "Off", "Rel" y "Cambio", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.*

Estos términos podrán comunicarse por vía oral o escrita siempre y cuando se transmitan a través de Medios Verificables.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de las Divisas.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador dará aplicación a lo previsto en el capítulo XIV de este Reglamento. Una vez ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

El Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas remitirá la Confirmación del Administrador a los Afiliados, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);*
- 2. Fecha de vencimiento;*
- 3. Fecha de liquidación;*
- 4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);*
- 5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);*
- 6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;*
- 7. Precio y/o tasa pactada de la Transacción;*
- 8. Identificación de las Contrapartes;*
- 9. Identificación de los Afiliados y los Usuarios participantes en la Transacción;*
- 10. Indicación de modalidad de participación del Afiliado; (por cuenta propia o por cuenta de terceros)*
- 11. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros.*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 18

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que todas las operaciones de contado sobre Divisas realizadas en un sistema de negociación de Divisas o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre Divisas deben ser Compensadas y Liquidadas por el mecanismo de pago contra pago, se ha dispuesto que una vez ratificada la Transacción, los Afiliados instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación si hubiere lugar a ello. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero, según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Una vez enviada a las partes la Confirmación del Administrador, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Parágrafo: La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado.

Artículo Trigésimo. - Rueda 2:

Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre divisas.

Características:

1. Mercado Semi-Ciego;
2. El monto mínimo de operación será de doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000);
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD 2.000.000.000);
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador sobre los mismos;
5. Se podrá negociar cualquier divisa que sea autorizada por el Banco de la República;

Operación:

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Al comenzar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios mediante cualquier Medio Verificable, de acuerdo con las instrucciones del Usuario.

La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;
2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Tipo de Transacción (compra, venta, clase de Instrumento Financiero Derivado no estandarizado);

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 19

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

4. Plazo;
5. Indicación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera para efectos del cierre de la operación:

1. *Para comprar los Instrumentos Financieros Derivados, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "Míos", "Mine", "Tomados", "Comprados", "Hechos" o mencionando el precio de la Cotización.*
2. *Para vender los Instrumentos Financieros Derivados Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours", "Hechos", "Vendidos", "Done" o mencionando el precio al que está la Cotización.*
3. *Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera", "Off", "Ref" y "Cambio" siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.*

Estos términos podrán comunicarse por vía oral o escrita siempre y cuando sean transmitidos a través de Medios Verificables.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Instrumentos Financieros Derivados.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador dará aplicación a lo previsto en el capítulo XIV de este Reglamento. Una vez ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

El Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas remitirá la Confirmación del Administrador que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. *Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);*
2. *Fecha de vencimiento;*
3. *Fecha de liquidación;*
4. *Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);*
5. *Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);*
6. *Monto de la Transacción expresado en moneda 1;*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 20

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

7. Precio y/o tasa de cambio pactada de la Transacción;
8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados y de los Usuarios participantes en la Transacción;
11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" o "n"), descripción de la opcionalidad;
14. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;
15. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;
16. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.

Una vez ratificada la Transacción, tratándose de Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, los Afiliados darán aviso al Administrador sobre la Compensación y Liquidación Directa de la Transacción o instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Una vez se envíe la Confirmación del Administrador a las partes, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Parágrafo: La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado.

Artículo Trigésimo Primero. - Anulación y Modificación de Transacciones. Atendiendo a razones como el error material, fallas técnicas u otras, las transacciones podrán ser objeto de anulación o Modificación por el Administrador, bajo las siguientes circunstancias y procedimiento:

1. Que la solicitud de anulación o Modificación sea elevada al Administrador del Sistema por el Afiliado interesado por un medio verificable de comunicación,
2. Que exista mutuo acuerdo entre las partes interesadas para anular o modificar la Transacción.
3. Que la información de la Transacción no haya sido remitida para la Compensación y Liquidación
4. Que no hayan transcurrido más de quince (15) minutos desde la Confirmación del Administrador.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 21

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Parágrafo Primero: El Administrador del sistema conservará la información relativa a las modificaciones y anulaciones de las Transacciones, necesaria para hacer seguimiento de cualquier operación. Las Transacciones anuladas no serán tenidas en cuenta en ninguna de las estadísticas del Sistema, ni serán remitidas a los proveedores de precios.

Parágrafo Segundo: Adicionalmente, GFI Exchange Colombia S.A. en calidad de Administrador del Sistema de Registro de Operaciones sobre divisas podrá aceptar modificaciones a las operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial y con anterioridad a la hora de cierre establecida para el sistema, y siempre que, los afiliados puedan acreditar dicha circunstancia ante los organismos de vigilancia y control.

Parágrafo Tercero: Así mismo, el Administrador del Sistema de negociación y de Registro sobre divisas deberá aceptar las modificaciones realizadas a las condiciones pactadas en las operaciones de Instrumentos Financieros Derivados durante la vigencia de las mismas. En todos los casos, el Administrador deberá conservar la información relativa a las modificaciones, de manera que permita al Banco de la República y a los organismos de vigilancia y control, hacer seguimiento de cualquier operación.

Parágrafo Cuarto: Las operaciones de derivados sobre tasa de cambio enviadas a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte de que trata el numeral 2.5. de la Circular Reglamentaria Externa DODM -317 serán modificadas o anuladas en los términos de la norma en mención, en las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)

CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES

Artículo Trigésimo Quinto. - Registro de Transacciones: De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 16 de la Resolución Externa 4 de 2009 en el Sistema de Registro se podrán registrar Operaciones de Contado y de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre divisas.

Podrá registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador sus afiliados, descritos en el presente reglamento.

De igual forma, el registro que haga de las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador o en un sistema de negociación, sus afiliados con otros participantes, se someterán los siguientes principios:

1. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por el sistema de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento. Con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro.
2. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre del sistema de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido realizadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del sistema de registro de operaciones sobre divisas.
3. Las operaciones que se pacten a una tasa de mercado que no se conoce el momento de la negociación deberán ser registradas dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 22

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. En cualquier caso, una vez se conozca la tasa, esta deberá ser ingresada en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas antes del cierre de operación de dichos sistemas, o durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del día hábil siguiente, en caso que la tasa se conozca después del cierre de dichos sistemas.4. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas mediante circular normativa reglamenta los términos para recibir operaciones con cumplimiento en t=0 por fuera de su horario de operación.

Parágrafo: *El registro de las operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados para efectos del Close-out-netting podrá realizarse en cualquier tiempo durante la vigencia de la operación.*

Los Agentes del Exterior, podrán enviar un Reporte Electrónico de las operaciones de Instrumentos Financieros derivados celebrados con residentes para efectos del Close-out netting. Para tales efectos, el Reporte Electrónico se reglamentará por medio de Circular Reglamentaria expedida y publicada por GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. como administrador del Sistema de Registro y Negociación de las operaciones.

(...)
Artículo Trigésimo Octavo. - Medio Verificable: *De conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República, los Afiliados deberán registrar a través de un medio verificable al Administrador, la información relativa a la Transacción.*

Artículo Trigésimo Noveno. - Procedimiento de Registro: *El procedimiento para el registro de las Transacciones sobre Divisas es el siguiente:*

- 1. El Afiliado enviará al Administrador, en el plazo estipulado previamente, toda la información descrita en el artículo Trigésimo Séptimo, a través de un medio verificable. Si la operación es con Instrumentos Financieros Derivados que los agentes del exterior puedan realizar con residentes para efectos del Close –out Netting, el reporte para el registro será mediante medio electrónico verificable.*
- 2. El Afiliado deberá ratificar con el Administrador del Sistema de Registro de la información por un medio verificable.*
- 3. El Administrador procederá a divulgarla información pública en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Registro, en la forma y términos descritos en el numeral 2 del artículo cuadragésimo.*
- 4. Una vez finalizado el proceso de registro en el Sistema de Registro, el Administrador enviará la Confirmación del Administrador a los Afiliados correspondientes.*
- 5. El Afiliado instruirá al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación, o informarán en caso contrario si tal envío será realizado por las Contrapartes, si hubiere lugar a ello.*
- 6. El Administrador enviará la información requerida por la SFC, el Banco de la República o AMV.*

CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo Cuadragésimo. - Divulgación de la Información: *GFI Exchange Colombia S.A., enviará diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que dicho organismo señale de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 y la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 proferida por el Banco de la República y/o en las demás*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 24

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. - Reglas de Conducta de Mercado: Los Afiliados y los Usuarios deberán dar cumplimiento al código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás reglas de conducta de mercado establecidas en la ley, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y las normas expedidas por la SFC y el AMV.
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada en el artículo primero de la presente resolución, se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a GFI Exchange Colombia S.A. como administrador de los Sistemas de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas y del cumplimiento del marco normativo aplicable a esa sociedad.

En consecuencia, los cambios autorizados mediante el presente acto administrativo no implican aprobación sobre el adecuado funcionamiento de sus sistemas, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de GFI Exchange Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: GFI Exchange Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado y actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 SEP 2018**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES,


SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 23

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, el Administrador divulgará la información relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, así:

1. *Enviará diariamente el reporte al Banco de la República de las operaciones de derivados sobre divisas negociadas, registradas o modificadas el día hábil inmediatamente anterior. La información se enviará a través del sistema de transmisión de información que el Banco de la República ordene para tal efecto;*
2. *Procesará y divulgará la información pública relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Negociación o el módulo del Sistema de Registro, respectivamente. Dicha divulgación se hará al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la información dispuesta en la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República y/o en las demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan;*
3. *El Administrador suministrará a los Afiliados Observadores el resumen de la información que suministra a los afiliados al Sistema;*
4. *Proveerá información de las Transacciones celebradas o registradas por su conducto a los proveedores de precios;*
5. *Proporcionará a la SFC los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que se estime necesaria en la forma y términos que se señale;*
6. *Permitirá a la SFC el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones;*
7. *Para efectos del Close out netting el Administrador enviara la información de las operaciones de derivados reportadas a las entidades que lo soliciten, siempre y cuando sean contrapartes en dichas operaciones;*
8. *Se entiende por información pública relacionada con Transacciones lo previsto en el presente artículo y trigésimo noveno anterior.*

Parágrafo Primero: *Los Reportes Electrónicos para efectos del close out netting no serán objeto de divulgación por parte del Administrador, sin embargo, el Banco de la República, las entidades de vigilancia y control y los Organismos de Autorregulación podrán requerir dicha información.*

La información relacionada con los registros de close out netting enviados al sistema, podrá ser solicitada por las entidades que han registrado dicha información o de la cual son contraparte, incluyendo los Agentes del Exterior.

Parágrafo Segundo: *La información a que hace referencia el presente artículo que sea remitida a los organismos de autorregulación solamente es respecto de los afiliados al sistema que sean miembros del esquema de autorregulación voluntaria en divisas.*

(...)

CAPÍTULO X - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

(...)

CAPÍTULO XII - AUDITORÍA

(...)

CAPÍTULO XIII - PRINCIPIOS Y DEBERES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270 DE

HOJA No. 25

Por la cual se aprueba una modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operación sobre Divisas de GFI Exchange Colombia S.A., relacionada con los cambios normativos emitidos por el Banco de la República en las Circulares reglamentarias externas DODM 144 y 137 del 24 de febrero de 2017 y Resoluciones Externas 1 y 2 del 24 de febrero de 2017.

Notificar a: Paola Andrea Hurtado Castro
Representante Legal
GFI Exchange Colombia S.A.
Calle 100 # 8A - 49 Torre B Oficina 715
Bogotá, D.C.

430000
Elaboró: Sandra Patricia Carrillo Trujillo
Revisó: María Inés Ordóñez Arango
Entidad: 501-4 GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.
Radicación No. 2017095448

sfc Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A LA MANO
POR: Sandra Patricia Carrillo
FECHA: 24/09/2018